



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	ILDA MAYURI ORTIZ TORRES
DEMANDADO	PEDRONEL GUISAO PUERTA
RADICADO	No. 05-001- 31-10- 008- 2021-00376-00

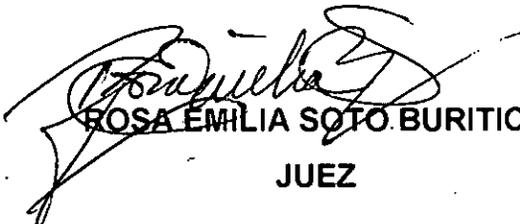
Conforme a las normas Legales establecidas, se inadmite la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso.

**PRIMERO:** Se le solicita envié de acta de conciliación legible ya que se anexo con la demanda no es clara ni comprensible.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte para que allegue memorial con la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado y también deberá acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario en concordancia con el Art 397 del C.G.P. numeral primero.

**TERCERO:** Allegará poder para actuar firmado por la demandante y en el mismo se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

